



Fecha: (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Radicación: 08001-40-04-005-2011-00332-00 RI 20902
Sentenciado: ORLANDO HERNANDEZ JIMENEZ
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
Asunto: Pena Cumplida.
Auto interlocutorio N° 670

ASUNTO

Procede el despacho, de manera oficiosa a estudiar la posible Pena cumplida de **ORLANDO HERNANDEZ JIMENEZ**, con cédula de ciudadanía. No. 1.130.272.655.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 14 de mayo del 2015, el juzgado Octavo penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla - Atlántico, condenó al sentenciado **ORLANDO HERNANDEZ JIMENEZ**, con cédula de ciudadanía. No. 1.130.272.655, a la pena de **veintisiete (27) meses** de prisión; a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, como autor de forma dolosa del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, Negando todo beneficio penal y subrogado penal.

Por reparto correspondió a este juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad, quien avoca el conocimiento el 25 de enero de 2018, por medio de auto de sustanciación No. 065 de la misma fecha, requiriendo información a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de determinar la plena identidad.

Posterior a ellos, a través de auto de sustanciación No. 340 de 21 de mayo del 2018, se legalizó captura y se emito boleta de encarcelación.

Mediante auto interlocutorio No. 794 del 24 de diciembre del 2018, se niega al condenado de narras el subrogado penal, de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

A través de auto interlocutorio No. 290 del 17 de mayo del 2019, este despacho niega la solicitud de Libertad Condicional presentada por el Inpec, y de manera oficiosa inicia el estudio para otorgar el beneficio penal de la prisión domiciliaria al condenado de narras.

El 02 de julio del 2019, mediante auto interlocutorio No. 308, al condenado se le anota que lleva cumplido de la pena 13 meses y 23 días, y se le concede el beneficio penal de la prisión domiciliaria.

Luego, mediante auto de sustanciación No. 705 de 06 de agosto de 2019 se solicita al CTI, a fin que realizara informe plena identificación del sentenciado en mención, en el cual se pudo evidenciar que corresponde a la misma persona y a la identidad del señor **ORLANDO JOSE HERNANDEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.272.655.

Consultadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, al sentenciado **ORLANDO**



HERNANDEZ JIMENEZ, con cédula de ciudadanía. No. 1.130.272.655, NO; tiene antecedentes.

Al consultar el aplicativo SISIPPEC WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece **Prisión Domiciliaria**, vigilado por el ente penitenciario y carcelario “El Bosque”.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000, respectivamente.

Procede en consecuencia este despacho a verificar que la condenada **ORLANDO JOSE HERNANDEZ JIMENEZ**, ha cumplido la totalidad de la condena impuesta por el Juez de conocimiento.

Para arribar a la conclusión anterior, de si el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta dentro del proceso de la referencia, se procede a verificar de la siguiente manera:

A.I 308 02/07/2019	13 meses y 23 días
03/07/2019 – 16/11/2022	40 MESES Y 11 DÍAS
TOTAL	44 MESES y 3 DÍAS
PENA IMPUESTA	27 MESES DE PRISION

Es decir, que la condenado **ORLANDO HERNANDEZ JIMENEZ**, con cédula de ciudadanía. No. 1.130.272.655, hasta la fecha ha purgado **44 meses y 3 días**, por lo que, siendo la pena impuesta de **27 meses de prisión**, **SI** ha descontado la totalidad de la pena.

Al consultar el aplicativo SISIPPEC WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece **Prisión Domiciliaria**, vigilado por el ente penitenciario y carcelario “El bosque”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Otorgar la Libertad Definitiva por Pena Cumplida a favor del señor **ORLANDO HERNANDEZ JIMENEZ**, con cédula de ciudadanía. No. 1.130.272.655, al encontrarse cumplida la pena irrogada en esta causa.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese la presente a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.



Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/RMM.

Retransmitido: PENA CUMPLIDA RI 20902

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 18/11/2022 11:57

Para: 322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-2 <epcbarranquilla@inpec.gov.co>;322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 <juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-2 \(epcbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:epcbarranquilla@inpec.gov.co)

[322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 \(juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co)

Asunto: PENA CUMPLIDA RI 20902

Entregado: PENA CUMPLIDA RI 20902

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 18/11/2022 11:57

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: PENA CUMPLIDA RI 20902